

**AUTO. No. EPA-AUTO- 000859-2026 DE martes, 28 abril de 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, así como también la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2381 de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico EPA-CT-0000066-2026, de fecha 11 de febrero de 2025, de acuerdo con los siguientes términos:

**“ANTECEDENTES**

*La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental – EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó visita técnica el día 4 de noviembre de 2025 al predio ubicado en el barrio Bocagrande Cra 3 #5-18 de propiedad de la empresa CONSTRUCTORA NUSA SAS; en donde se estaban desarrollando actividades generadoras de Residuos de Construcción y Demolición RCD, lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.*

*Que, durante la visita los Contratistas de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental – EPA Cartagena lograron evidenciar el desarrollo de actividades de demolición de placa y pavimento nuevo en zona de parqueadero del supermercado Olímpica, predio ubicado en el barrio Bocagrande Cra 3 #5-181, cuyas actividades generadoras de RCD estaban siendo ejecutadas sin presuntamente contar con el pin generador.*



Ilustración 1: Realización de actividades generadoras de RCD. Fuente: EPA, 2025.

*Que teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos se generó la imposición de medida preventiva con suspensión de actividades, mediante acta No. 200-2025, y con numero de sello 200-2025.*

*Que la medida preventiva fue legalizada a través del AUTO EPA-AUTO-002337-2025 de fecha 6 de noviembre de 2024.*

*A través del código de registro EXT-AMC-25-0158100 de fecha 28 de noviembre de 2025 mediante la cual la Sra. GLADYS ELENA NUMA SAAD Representante Legal de Constructora Nusa S.A.S; presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de levantamiento de la medida preventiva mediante acta No. 200-2025. La OAJ remitió EPA-MEM-0002005-2025 a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible la documentación para la evaluación técnica de la solicitud.*

## 2. DOCUMENTACION RECIBIDA

El usuario presentó la siguiente documentación:

- Carta de solicitud de levantamiento de medida preventiva firmada por el representante legal.
- EPA-PFO-009516-2025 Pin generador.
- Certificados de registro de entrega de residuos – Bioger. Fecha: 05-11-2025.
- Certificados de registro de entrega de residuos – Bioger. Fecha: 05-11-2025.
- Certificados de registro de entrega de residuos – Bioger. Fecha: 20-11-2025.
- Pin transportador vehículo de placas PAF 904.
- Pin transportador vehículo de placas SIR 103.
- Pin transportador vehículo de placas TDU 871.

## 3. VERIFICACIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA

A fin de dar respuesta a los requerimientos establecidos en el acta de imposición de medida preventiva, a través de la revisión documental se pudo constatar lo siguiente:

### 3.1 Gestionar el Pin generador.

#### Consideraciones técnicas:

La empresa CONSTRUCTORA NUSA SAS presentó el PIN GENERADOR para las obras de DEMOLICION DE PLACA Y PAVIMENTACION DEPARQUEADERO sobre el inmueble ubicado en el Barrio carrera 3 #5-181 identificado con matrícula inmobiliaria 060-20486, con vigencia desde el 2025-11-19 hasta el 2025-11-30, notificado mediante oficio EPA-OFI-009516-2025 del 20 de noviembre de 2025.

### 1.2. Solicitar a la empresa transportadora el pin transportador y adecuado almacenamiento de RCD.

**Consideraciones técnicas:** Los residuos RCD provenientes de las actividades de demolición de la placa fueron entregados y dispuestos con un gestor autorizado. Se presentan cuatro (4) vóucher o recibos de disposición de RCD del gestor BIOGER en las fechas comprendidas entre el 05 de noviembre de 2025 y 20 de noviembre de 2025, reportando las siguientes cantidades:

Fecha	Cantidad dispuesta
-------	--------------------

05/11/2025	5.980 kg
05/11/2025	1.710 kg
20/11/2025	9.550 kg
20/11/2025	4.980 kg

BIOGER S.A.S. E.S.P. N° DE REGISTRO: 125517  
 NIT: 909.000.895-8  
 PARQUE AMBIENTAL BIOGER  
 PASACABALLOS ZONA RURAL DOLORES KM 19 - 730  
 CONTROL DE PESAJE DE RESIDUOS

ENTRADA:	16-noviembre-25	07:23	1200 Kg	
SALIDA:	16-noviembre-25	07:25	1650 Kg	1910 Kg

CONDUCTOR: AROLD FLOREZ CEDULA: 00  
 PLACA: PAF904 TRATAMIENTO: CELDA RCD  
 GENERADOR: CONSTRUCTORA MUSA S.A.S. CLIENTE O PROVEEDOR: DMJ INGENIER  
 RESIDUO: ESCOMBRO TIPO DE VEHICULO: VOLTEO  
 CORRIENTE:

OBSERVACIONES:  
 FIRMA DEL OPERADOR: FIRMA DEL CONDUCTOR:

**PIN TRANSPORTADOR: 2-282-006-3**

DATOS DEL TRANSPORTADOR  
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: Cedula  
 NÚMERO: 73103012  
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AROLD FLOREZ HERNANDEZ

DATOS DEL VEHICULO  
 PLACA: PAF 904  
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: CLEMENCIA  
 MODELO: 1977  
 CAPACIDAD: 6000 Kg  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 13 de mayo de 2026

Este PIN se expide el 05 de mayo de 2025 en la ciudad de Cartagena de Indias, siguiendo los requerimientos establecidos en la resolución 658 de 2019.

V. B. Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible

<https://igob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=M/4yjnifqzwHtGV/AA==>

**PIN TRANSPORTADOR: 2-213-001-5**



DATOS DEL TRANSPORTADOR  
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: Cedula  
 NÚMERO: 73103012  
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AROLD FLOREZ HERNANDEZ

DATOS DEL VEHICULO  
 PLACA: PAF 904  
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: CLEMENCIA  
 MODELO: 1977  
 CAPACIDAD: 6000 Kg  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 13 de febrero de 2026

Este PIN se expide el 13 de febrero de 2025 en la ciudad de Cartagena de Indias, siguiendo los requerimientos establecidos en la resolución 658 de 2019.

V. B. Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible

Se le solicita a todas las autoridades consultar el código QR del documento y verificar que la información mostrada coincida con la del PIN TRANSPORTADOR expedido.

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

📞 (057) 605 6421 316

🌐 [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

✉ [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

BIOGER S.A.S. E.S.P. N° DE REGISTRO: 131809  
 ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
 PARQUE AMBIENTAL BIOGER  
 PASACABALLOS ZONA RURAL DOLORES KM 18 - 700  
 CONTROL DE PESAJE DE RESIDUOS

ENTRADA:	20 noviembre-25	08:56	18017 Kg	1020 Kg
SALIDA:	20 noviembre-25	10:18	7280 Kg	
CONDUCTOR:	ABELARDO RODRIGUEZ		CEDULA: 3026018	
PLACA:	TDU871		TRATAMIENTO: CELDARCO	
GENERADOR:	OLIMPIA BOCAGRANDE 24 HORAS		CLIENTE O PROVEEDOR: SEMESTROS	
RESIDUO:	ESCOMBRO		TIPO DE VEHICULO: VOLTEO	
CORRIENTE:				

CRIFIRACIONES:  
 FIRMA DEL OPERADOR: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_

BIOGER S.A.S. E.S.P. N° DE REGISTRO: 131809  
 ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
 PARQUE AMBIENTAL BIOGER  
 PASACABALLOS ZONA RURAL DOLORES KM 18 - 700  
 CONTROL DE PESAJE DE RESIDUOS

ENTRADA:	20 noviembre-25	10:40	12240 Kg	4980 Kg
SALIDA:	20 noviembre-25	10:00	7280 Kg	
CONDUCTOR:	ABELARDO RODRIGUEZ		CEDULA: 3026018	
PLACA:	TDU871		TRATAMIENTO: CELDARCO	
GENERADOR:	OLIMPIA BOCAGRANDE 24 HORAS		CLIENTE O PROVEEDOR: SEMESTROS	
RESIDUO:	ESCOMBRO		TIPO DE VEHICULO: VOLTEO	
CORRIENTE:				

CRIFIRACIONES:  
 FIRMA DEL OPERADOR: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_



<https://epa.cartagena.gov.co/SeguridadCorrespondencia?ID=PGTUVU0K7YQ4N558Pm>

**PIN TRANSPORTADOR: 2-005-003**



**DATOS DEL TRANSPORTADOR**

TIPO DE IDENTIFICACIÓN Cedula  
 NÚMERO 3056036  
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ABELARDO RODRIGUEZ GUERRERO

**DATOS DEL VEHICULO**  
 PLACA TDU 871  
 LUGAR DE EXPEDICIÓN BARRANQUILLA  
 MODELO 2012  
 CAPACIDAD 10433 Kg  
 FECHA DE VENCIMIENTO 09 de junio de 2026

Este PIN se expide el 09 de junio de 2025 en la ciudad de Cartagena de Indias, siguiendo los requerimientos establecidos en la resolución 658 de 2019.

*V. B. Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible*  
 V. B. Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible

Se le solicita a todas las autoridades consultar el código QR del documento y verificar que la información mostrada coincida con la del PIN TRANSPORTADOR expedido.

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial  
 (057) 605 6421 316  
[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)  
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Ahora bien, verificando la validez de los PINES de los vehículos transportadores que registran los vaucher o recibos de disposición de los RCD allegados con placas: SIR 103, PAF 904 y TDU 871, se observa que los tres vehículos contaban con PIN TRANSPORTADOR Vigente.

PIN TRANSPORTADOR					
Pin transportador	Serial	Fecha de inicio	Fecha final	Fecha de recolección y transporte	Observaciones
SIR 103	2-282-006-3	05/05/2025	05/05/2026	05/11/2025	registra expedición de pin en la plataforma del EPA.
PAF 904	2-213-001-5	13/02/2025	13/02/2026	05/11/2025	registra expedición de pin en la plataforma del EPA.
TDU 871	2-005-003	9/06/2025	09/06/2026	20/11/2025 20/11/2025	registra expedición de pin en la plataforma del EPA.

Teniendo en cuenta lo anterior, CONSTRUCTORA NUSA S.A.S. como pequeño generador hizo entrega de los RCD generados con gestores autorizados de RCD para las actividades de transporte y disposición final en sitios de disposición final.

#### 4. EVALUACION Y ANALISIS DE LA SOLICITUD

Considerando los motivos de imposición de la Medida Preventiva por haber desarrollado actividades generadoras de residuos de construcción y Demolición RCD consistentes en demolición de placa y pavimento nuevo en zona de parqueadero del supermercado Olímpica, predio ubicado en el barrio Bocagrande Cra 3 #5-181, presuntamente sin contar con el PIN generador y por inadecuado almacenamiento de RCD. Con mérito en lo expuesto en los numerales 2 y 3 y conforme al artículo 35 de la Ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de levantar la medida preventiva, toda vez que el infractor acató los requerimientos de esta autoridad ambiental, la infracción ambiental fue subsanada y fue comprobado que desaparecieron las causas que originaron su imposición.

#### 6. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y revisada la información suministrada por la Constructora Nusa S.A.S. y habiéndola comparado con los requerimientos hechos por el EPA, se procede a emitir concepto técnico sobre la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta autoridad. Debido a lo anterior se tiene lo siguiente:

**6.1** Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva de suspensión de actividades generadoras de RCD impuesta mediante el artículo primero del EPA-AUTO-002337-2025, a la Constructora Nusa S.A.S identificada con NIT. 901.028.821-0, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición fueron subsanados.

- Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial para liquidación.
- Liquidación No. 7603 del 11 de marzo de 2026 por valor de \$ 1.452.974.



*Que la Ley 1333 de 2009 en el Artículo 16 y 35 preceptúa: “Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*

**Artículo 35 “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la ley 2387 de 2024, la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.<sup>1</sup>

Se pudo evidenciar que las actividades de demolición y pavimento nuevo ubicado en el Barrio Bocagrande Cra. 3 # 5 -181; de propiedad de la Constructora Nusa S.A.S; ha cumplido con los requerimientos que se le hicieron al momento de imponer la medida preventiva.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-703/10, Corte Constitucional.

Por lo anterior, con base en el concepto técnico - **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000066-2026**, de fecha 11 de febrero de 2025, y la normatividad previamente citada, el EPA – CARTAGENA, en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental a la empresa **Constructora Nusa S.A.S**; identificada con numero de NIT: 901.028.821-0 propietaria de las actividades de demolición y pavimento nuevo ubicado en el Barrio Bocagrande Cra. 3 # 5 -181.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante acta número 200-2025 de fecha 4 de noviembre de 2025, contra la sociedad Constructora Nusa S.A.S; identificada con numero de NIT: 901.028.821-0 propietaria de las actividades de demolición y pavimento nuevo ubicado en el Barrio Bocagrande Cra. 3 # 5 -181. de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de visita por parte de la subdirección técnica de desarrollo sostenible de las actividades de demolición y pavimento nuevo ubicado en el Barrio Bocagrande Cra. 3 # 5 -181., a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante acta correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como prueba el concepto técnico EPA-CT- **EPA-0000066-2026** de fecha 11 de febrero 2025, de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA – CARTAGENA.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar del presente Acto Administrativo a la Sra. NUMA SAAD GLADYS ELENA con cedula de ciudadanía No. 32.641.849 en calidad de representante legal de la Constructora Nusa S.A.S al correo electrónico [constructoranusasas@gmail.com](mailto:constructoranusasas@gmail.com) conforme lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento público Ambiental, **EPA – CARTAGENA**, se liquidó el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva 7603 del 11 de marzo de 2026 por valor de (\$1.452.974) y esta a su vez aporta soporte de pago realizado por valor total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS consignada en la Cuenta de Ahorros No.433004000330 previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.


**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – **EPA CARTAGENA**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 Y 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Mauricio Rodríguez*  
**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General

*Carlos Triviño Montes*  
Vóbo. Carlos Triviño Montes  
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: *Emiro José Coneo González*   
Abogado asesor